

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. 77

Medellín 25/08/2020 fijado a las 8 a.m.

Claudia Elena Velásquez González  
SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado No	05001.40.03.001.2015.00187.00
Asunto:	<b>Pone en conocimiento, y requiere partes y requiere enviar oficios por la OE</b>
Auto No	S-1145

Se ordena incorporar y se pone en conocimiento constancia de remisión de oficio dirigido a la INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DE SAN RAFAEL, para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por la parte actora encaminada a que se aclare el testimonio de la señora MARIA OLGA GIRALDO VELÁSQUEZ, por cuanto según el peticionario no es la sucesora de la señora MARIA OLGA DE JESÚS GIRALDO, el Despacho encuentra necesario poner de presente al memorialista lo señalado en el artículo 191 del C. G. del proceso que reza:

*"ARTÍCULO 191. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN. La confesión requiere:*

- 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
- 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
- 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
- 4. Que sea expresa, consciente y libre.*
- 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
- 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*

***La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas"*** (Negrilla fuera del texto).

Igualmente, y del estudio de lo señalado por el abogado JOHN JAIRO ARBOLEDA RAMÍREZ, encuentra el Despacho que el mismo señaló a folio 55 del cuaderno de oposición mediante memorial del 12 de diciembre del 2018, lo siguiente: *"Si bien es cierto que dentro de dicho proceso aparece el señor JOSÉ GIRALDO VÁSQUEZ padre de DEIMAR RAMON GIRALDO QUINTERO, como uno de los herederos, también es cierto que el poder firmado por él, otorgándole poderes al abogado que*

*adelantó el proceso sucesoral, estuvo conferido con error inducido y vicios del consentimiento, toda vez que el señor JOSE GIRALDO VELASQUEZ no sabe leer, escasamente sabe firmar, situación de la que se aprovechó el señor GUILLERMO QUINTERO, esposo de una hermana MARIA OLGA GIRALDO VELASQUEZ...”*

En ese orden de ideas se aclara la calidad de la señora MARIA OLGA GIRALDO VELASQUEZ, no obstante, la valoración de la declaración se realizará por el Juez de acuerdo con la apreciación de las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo previamente citado, máxime cuando del estudio del expediente de incidente de oposición, no se encuentra impedimento alguno para que la señora MARIA OLGA GIRALDO VELASQUEZ presente su testimonio, y en caso de aclarar alguna duda respecto a la calidad que le asiste será realizada durante la audiencia.

Igualmente, y en aras de que la audiencia se realice de forma virtual, y en aras de continuar con el trámite del proceso, y estando pendiente la audiencia de oposición al secuestro, el Despacho requiere a las partes, ejecutante, ejecutada, incidentista y apoderados, a fin de que informen los correos electrónicos de cada uno, para así proceder a administrar el permiso de los intervinientes en la audiencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, y en atención a lo manifestado por el memorialista, en el sentido de no poder contactar a algunos de sus testigos, el Despacho lo requiere para que se realizar las diligencias necesarias en aras de propender en grado sumo con la citación de los mismos, y con la colaboración que requiere el Despacho en caso de efectuarse la misma de forma virtual debido a la emergencia sanitaria causada en razón del COVID 19, o en su defecto informe lo pertinente al respecto.

Por último, se requiere a la Oficina de Ejecución para que se sirva remitirle al abogado SERGIO ANDRES DUQUE AGUDELO, los oficios ordenados en el auto que se decretó pruebas, del 04 de marzo del 2020 (folios 126 y siguientes cuaderno de oposición), al electrónico [setidi@gmail.com](mailto:setidi@gmail.com), para los fines legales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

  
GLORIA LUZ GALLEGÓ SIERRA  
JUEZ

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Y